

RESOLUCIÓN NÚM. 070/2023, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL GENERAL DE VERÓN PUNTA CANA, SERVICIO REGIONAL DE SALUD ESTE, SERVICIO NACIONAL DE SALUD.

La **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley núm. 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC núm. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto núm. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020; tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo:

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a la provisión de servicios públicos de salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 123-15, crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), con la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el Hospital General de Verón Punta Cana está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la estructura organizativa del Hospital General de Verón Punta Cana debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro del plan general de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de reforma y modernización del Estado y de la Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública, núm. 41-08, del 16 de enero del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como, la profesionalización de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008 y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (MAP), hoy Ministerio de Administración Pública, en su artículo 8, numeral 6 y 12 faculta a este Ministerio, a dirigir los distintos procesos de gestión del



SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

recurso humano, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la Administración Pública Central y Descentralizada. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el Hospital General de Verón Punta Cana debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendentes a impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

VISTAS:

- La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015;
- Ley General de Salud, núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001;
- Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- La Ley núm. 200-04 del 28 de julio el 2004, de Libre Acceso a la Información Pública;
- La Ley núm. 340-06, del 18 agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público;
- La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;
- La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública;
- La Ley núm. 05-07, del 08 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;
- La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;
- La Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública,
- La Ley núm. 247-12, del 09 agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública, que concretiza los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado;
- La Ley núm. 123-15, del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS);
- El Decreto núm. 732-04, del 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Recursos Humanos de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- El Decreto núm. 668-05, del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan



de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información, estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnología de la información y comunicación;

- El Decreto núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- El Decreto núm. 527-09, del 21 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de la Ley No. 41-08 de Función Pública;
- La Resolución núm. 05-09, del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado mediante la Resolución No. 78-06, del 23 de noviembre del 2009;
- La Resolución núm. 14-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD);
- La Resolución núm. 51-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs);
- La Resolución núm. 30-2014, del 01 de abril del 2014, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Jurídicas para el sector público;
- La Resolución núm. 68-2015, del 01 de septiembre del 2015, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Recursos Humanos para el sector público.

En virtud de las atribuciones que confiere la Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO I: Se aprueba la estructura organizativa del Hospital General de Verón Punta Cana para garantizar el cumplimiento de las funciones de su competencia y dar respuesta a los mandatos establecidos en la Ley núm. 123-15, estructurada de la siguiente manera:

UNIDADES NORMATIVAS O DE MÁXIMA DIRECCIÓN:

- Dirección del Hospital

UNIDADES CONSULTIVAS O ASESORAS:

- Consejo de Administración Hospitalaria
- División de Planificación y Desarrollo, con:
 - Sección de Calidad en la Gestión
- División de Epidemiología, con:



- Sección de Bioseguridad
- **División de Recursos Humanos**
- **División de Auditoría Médica**

UNIDADES AUXILIARES O DE APOYO:

- **División de Servicio de Atención al Usuario**, con:
 - Sección de Admisión y Archivo Clínico
- **División de Tecnologías de la Información y Comunicación**
- **División Administrativo Financiero**, con:
 - Sección de Contabilidad
 - Sección de Facturación y Seguros Médicos
 - Sección de Tesorería
 - Sección de Hostería Hospitalaria
 - Sección de Compras y Contrataciones
 - Sección de Almacén y Suministro
 - Sección de Servicios Generales
 - Sección de Correspondencia

UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:

- **División de Enfermería**
- **Departamento Médico**
 - División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, con:
 - Sección de Laboratorio Clínico
 - Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos
 - Sección de Diagnóstico e Imágenes
 - División de Emergencias y Urgencias
 - División de Especialidades Clínicas
 - División Especialidades Quirúrgicas
 - Sección de Salud Bucal

ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa del Hospital General de Verón Punta Cana, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a. Dirección
- b. Departamento
- c. División
- d. Sección



ARTICULO 3: Incorporar el **Consejo Administrativo Hospitalario** a la estructura organizativa del **Hospital General de Verón Punta Cana**, como órgano de participación social, siguiendo los lineamientos del Decreto Núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que reglamenta los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas, el cual en sus arts. 39-42 establecen la integración y funciones de dicho Consejo.

ARTICULO 4: Las funciones de **seguridad interna y externa** se integran dentro de una estructura de coordinación externa, conformada por la seguridad militar y civil, denominada **Seguridad**, bajo la coordinación directa de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 5: Se crean las unidades **consultivas o asesoras** siguientes, bajo dependencia de la Dirección del Hospital:

- a. Se crea la **División de Planificación y Desarrollo**, responsable de asesorar a la Dirección del Hospital en cuanto a políticas, gestión de la calidad, planes y programas, proyectos, cambios organizacionales y demás lineamientos contenidos en la Resolución núm. 14-2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).
 - b. Se crea la **Sección de Calidad en la Gestión**, bajo dependencia de la División de Planificación y Desarrollo, responsable de promover, coordinar y asegurar la implementación de modelos, sistemas y/o normas de calidad en la institución, así como cualquier otra herramienta que contribuya a la mejora continua de la gestión institucional y de los servicios que se ofrecen a los ciudadanos.
 - c. Se crea la **División de Epidemiología**, responsable de contribuir a la prevención y control de enfermedades mediante actividades de vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales y otros padecimientos de interés epidemiológico que afecten a la población usuaria del hospital, incluyendo el manejo de los desechos hospitalarios. Esta División asumirá la coordinación de los Programas de TB/VIH-SIDA, los Programas de Vacunas, entre otros.
 - d. Se crea la **Sección de Bioseguridad**, bajo dependencia de la División de Epidemiología, con la misión de asumir las funciones de manejo de desechos hospitalarios y los casos de contaminación de cualquier área o espacio físico del hospital, llevando un registro y control de los informes que se generan en el organismo.
 - e. Se crea la **División de Recursos Humanos**, con la finalidad de implementar y desarrollar un sistema de gestión de recursos humanos, que garantice la existencia de servidores públicos motivados e idóneos, que contribuyan al logro de los objetivos del hospital.
- Se crea la **División de Auditoría Médica**, con el objetivo de realizar auditorías, evaluaciones y otras acciones de control, orientadas a verificar la eficacia y eficiencia de los



procedimientos de atención médica y odontológica, a fin de que la atención a los usuarios sea de calidad y al mejor costo beneficio.

- g. **Se transfieren** las funciones de **Relaciones Públicas, OAI, Trabajo Social, Jurídica y Seguridad Hospitalaria**, serán desarrolladas por estructuras de cargos dentro de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 6: Se crean las siguientes las unidades **auxiliares o de apoyo** siguientes, bajo dependencia de la Dirección del Hospital:

- a. Se crea la **División de Servicio de Atención al Usuario**, con la misión de brindar orientación a los pacientes y dar respuesta a los requerimientos de información y servicios de los ciudadanos que asistan al Hospital.
- b. Se crea la **Sección de Admisión y Archivo Clínico**, bajo la dependencia de la División de Servicio de Atención al Usuario, responsable de gestionar de manera oportuna el servicio de Admisión y Archivo, monitoreando los movimientos asistenciales de todos los usuarios del Hospital y sus áreas de atención especializada, coordinando acciones y recursos para brindar asistencia al usuario.
- c. Se crea la **División de Tecnologías de la Información y Comunicación**, con la misión de garantizar el apoyo a las áreas médicas y administrativas en el desarrollo de sus funciones al facilitar el uso de tecnologías. Proveer mantenimiento a la red de datos de forma oportuna, brindando asesoría técnica a diferentes usuarios de software.
- d. Se crea la **División Administrativa Financiera**, responsable de garantizar la eficiencia, transparencia y adecuado control en el uso de los recursos administrativos y financieros de la institución, de acuerdo con las normas y políticas establecidas. Se crean las siguientes unidades de apoyo, bajo dependencia de esta División:

1. **Sección de Contabilidad**, responsable de llevar los registros y controles contables y financieros, así como la elaboración de los reportes y estados financieros del Hospital.
2. **Sección de Facturación y Seguros Médicos**, su función es la de controlar, registrar las diferentes facturaciones de los servicios ofrecidos, así como el proceso relacionado con el registro y facturación de los seguros médicos.
3. **Sección de Tesorería**, con el propósito de garantizar las actividades relativas al registro y control de los ingresos, recaudaciones y/o pago de los compromisos contraídos por el organismo, cumpliendo con las normas y procesos establecidos por la Ley núm. 567-05 de Tesorería Nacional y su reglamento de aplicación.



4. **Sección de Hostelería Hospitalaria**, responsable de las funciones relativas al servicio de limpieza, lavandería, mayordomía, ropería, cocina, alimentación y nutrición, así como la distribución de las comidas.
5. **Sección de Compras y Contrataciones**, responsable de la compra de materiales, servicios, mobiliarios y equipos para el hospital, cumpliendo con los requerimientos de la Ley núm. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, así como la gestión con Servicio Nacional de Salud de los equipos y materiales solicitados.
6. **Sección de Almacén y Suministro**, con la función de planificar, organizar y controlar las actividades de recepción, conservación, y despacho de los bienes y materiales adquiridos por la institución.
7. **Sección de Servicios Generales**, responsable de las funciones correspondientes al almacén y suministro de los materiales y equipos, servicios de transportación, mantenimiento a las instalaciones físicas, gestionar la reparación y mantenimiento de los equipos médicos, sistemas eléctricos, de refrigeración y planta eléctrica del Hospital.
8. **Sección de Correspondencia**, con el propósito registrar, controlar y archivar las correspondencias y documentos que se reciben o despachan de la institución.

ARTÍCULO 7: Se crea la **División de Enfermería**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con la misión garantizar el cumplimiento de los procesos del quehacer de enfermería en atención directa, emergencias, consultas y hospitalización, proporcionando cuidados de forma integral con calidad y calidez, según lineamientos e instrumentos regulatorios establecidos.

m.g. **ARTÍCULO 8:** Se crea el **Departamento Médico**, bajo dependencia de la Dirección del Hospital, con la finalidad de dirigir, coordinar y supervisar la gestión y procesos de salud en las áreas sustantivas responsables de la atención médica de los usuarios que solicitan los servicios del centro. *ELMO*

ARTÍCULO 9: Crear bajo la dependencia del **Departamento Médico** las siguientes unidades:

- a. Se crea la **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica**, con el objetivo de garantizar la atención, apoyo diagnóstico y complementar tratamientos y procedimientos a los usuarios en los diferentes servicios de apoyo de la institución. Se crean las siguientes unidades bajo dependencia de esta División:
 1. **Sección de Laboratorio Clínico**, con el propósito de garantizar la determinación del diagnóstico médico mediante la realización de exámenes clínicos a usuarios de consulta externa, emergencia y hospitalización, proporcionando resultados



confiables y oportunos, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos para los procesos de atención de los usuarios.

2. **Sección de Diagnóstico e Imágenes**, con el propósito de garantizar el diagnóstico médico mediante la realización de exámenes por imágenes a usuarios de consulta externa, emergencia y hospitalización.
 3. **Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos**, con el propósito de asegurar y controlar la gestión, almacenamiento y entrega de forma oportuna de medicamentos e insumos; de manera que los usuarios de los servicios de salud puedan tener acceso a los mismos, manteniendo el abastecimiento de medicamentos vitales y esenciales, controlando los medicamentos de acuerdo con la normativa, fomentando su adecuado uso y racionalización.
- b. Se crea la **División de Emergencia y Urgencias**, con la misión de realizar atenciones oportunas y de calidad a los usuarios críticos en casos de emergencia y urgencia médica de acuerdo con los lineamientos técnicos y recepción de triage, facilitando atención a los usuarios mediante la recepción y coordinación de referencias oportunas que requieran otros niveles de atención.
- c. Se crea la **División Especialidades Clínicas**, con el propósito de coordinar y gestionar las diferentes consultas y servicios médicos que se ofrecen a los usuarios mediante atenciones ambulatorias de consulta general, especialidades y subespecialidades, así como en hospitalización.
- d. Se crea la **División Especialidades Quirúrgicas**, con el propósito de coordinar y garantizar un eficiente programa de las diferentes cirugías que se realizan en el hospital, brindando atenciones quirúrgicas de cirugías generales y especializadas de acuerdo con el nivel de complejidad del usuario, en coordinación con los servicios de apoyo a la curación y rehabilitación de los usuarios.
- e. Se crea la **Sección Salud Bucal**, la finalidad de elevar el nivel de salud y calidad de vida de la población, a través de políticas, planes y programas para la promoción de la salud, prevención y control de las patologías bucales.

ARTÍCULO 10: En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 11: Se instruye a las Divisiones de Administrativo Financiero, Planificación y Desarrollo, y de Recursos Humanos a implementar la estructura organizativa.



ARTÍCULO 12: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del Hospital General de Verón Punta Cana, se elaborará y pondrá en vigencia los manuales de organización y funciones, y de clasificación de cargos, con el apoyo del Servicio Nacional de Salud.

ARTÍCULO 13: Según los cambios señalados mediante la presente Resolución, el Organigrama resultante para el Hospital General de Verón Punta Cana, se consigna anexo a la misma.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días, del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto por:


Dr. Ricardo Romero Frías
Director del Servicio Regional de Salud Este

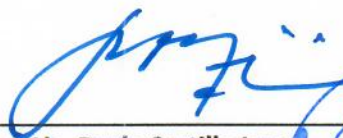


Aprobado por:


Dr. Mario Andrés Lama Olivero
Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS)
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Refrendada por:


Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro del Ministerio de Administración Pública (MAP)

